

MEMORANDO

REFERENCIA: 227-OAJ-140

FECHA: 10 abril de 2018

PARA: **GIACOMO MARCENARO JIMENEZ**
Subdirector Técnico de Producción e Intervención

DE: **LUZ DARY CASTAÑEDA HERNANDEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO: Respuesta radicados 20171303000863 y
20181200026353.

Respetado Ingeniero Marcenaro:

En relación con los radicados del asunto en los cuales solicita *“un concepto con el fin de aclarar si esta entidad {UAERMV} tiene a la fecha competencia para realizar alguna actividad de estabilización en el área de afectación”*.

Al respecto, fue aclarado por parte de la Subdirección Técnica de Producción e Intervención que el área relacionada con la presente consulta está ubicada en la calle 36 H Bis Sur entre carreras 8 Bis Este y 8C Este de Bogotá, y le corresponde el CIV 4003490.

Así las cosas y para efectos de la respuesta solicitada a esta Oficina Asesora Jurídica, se precisa, que lo preguntado guarda relación con las competencias asignadas a la UAERMV y no con las condiciones acordadas en el contrato 435 de 2014.

De igual forma, es importante tener en cuenta, que desde el punto de vista técnico, la Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local diagnosticó que en el citado CIV 4003490 se requieren actividades de construcción.

Por lo anterior, se estima que el problema jurídico a resolver es: ¿Actualmente, la UAERMV tiene fijada la competencia para realizar actividad de construcción de vías, que podría también denominarse en el caso estudiado, como actividad de reforzamiento a las obras provisionales existentes en el sector o CIV 4003490?

Antecedentes:

- Radicado 20181300021683 del 1 de marzo de 2018 (alcance radicado 20171303000863).
- Radicado 20181120030272 del 19 de febrero de 2018.
- Radicado 20171303000863 del 1 de diciembre de 2017.
- Radicado 20170998006797 del 2 de octubre de 2017.
- Radicado 20170116012642 del 25 de julio de 2017.
- Radicado 20170116008915 del 23 de mayo de 2017.
- Radicado 20150116017914 del 19 de octubre de 2015.
- Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, D.C. *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*.
- Decreto Distrital 1060 de 1997 *"por el cual se corrige y aclara el artículo 1º del Decreto 980 del 10 de octubre de 1997"*.
- Decreto Distrital 980 de 1997 *"Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano"*.
- Decreto Distrital 850 de 1994 *"Por el cual se reestructura la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Capital y se establecen las funciones de sus Dependencias"*.

Concepto:

En el Decreto Distrital 850 de 1994 estuvo asignado a la Secretaría de Obras Públicas (hoy Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV) la competencia para *"Realizar, directamente o por contrato, los programas, proyectos, diseños y **construcción de las obras** conforme al plan operativo de la Entidad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y en coordinación con las Entidades que concurren con los mismos propósitos"* (negritas y subrayado por fuera del texto)

El alcance de la función anterior no se limitaba a las obras viales (numeral 1 del artículo 19), pues en esa misma norma estaban incluidas las obras de conservación y mantenimiento de parques (numeral 3 del artículo 9), y las obras de arborización en localidades (numeral 8 del artículo 20).

Sin embargo, esa actividad de construcción de obras fue trasladada, sin excepción alguna, al Instituto de Desarrollo Urbano (I.D.U.) con la expedición del Decreto Distrital 980 de 1997.

La restricción analizada quedaría ratificada con la expedición del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. En el artículo 106 de dicho Acuerdo se dispuso la transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la UAERMV, cuya naturaleza jurídica quedó definida en el artículo 109 siguiente, disposición donde no aparece entre las funciones a cargo de la UAERMV la de **construcción de obras** y, de otra parte, se hace énfasis en su dedicación a tareas de rehabilitación y mantenimiento vial.



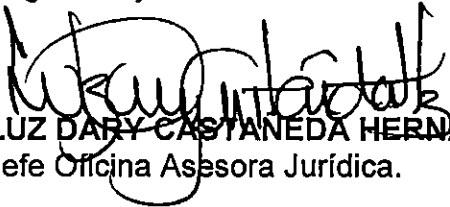
20181400027083

10-04-2018

Por estas razones, la respuesta al problema jurídico planteado es: Actualmente, la UAERMV no tiene fijada la competencia para realizar la actividad de construcción de vías, que podría también denominarse en el caso estudiado, como actividad de reforzamiento a las obras provisionales existentes en el sector o CIV 4003490.

Cordialmente,

Bogotá Mejor Para Todos


LUZ DARY CASTAÑEDA HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Luis Fernando Arenas Rodríguez / Abogado contratista OAJ ✕
Revisó: Luz Dary Castañeda Hernández / Jefe Oficina Asesora Jurídica